

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Revisión de cuota alimentaria |
| Demandante | María Susana Rúa |
| Demandado | Leonardo Antonio Giraldo Muñoz |
| Radicado | No. 05-001 31 10 008 2020 – 0208- 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio |
| Decisión | Admite |

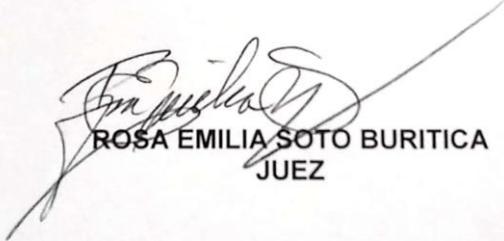
Subsanada en forma legal la presente demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda de revisión de cuota alimentaria promovida por la señora MARIA SUSANA RUA en contra de LEONARDO ANTONIO GIRALDO MUÑOZ.

SEGUNDO- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P. haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 08 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2020 _____ Secretaria |
|---|

